



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120022915 DEL 03-04-2017

“Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 002 de 2006 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 564 de fecha 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección Concurso – Curso abierto de méritos para para proveer por ascenso doscientas (200) vacantes definitivas pertenecientes al Cuerpo de Custodia y Vigilancia, así: Oficial Logístico Código 2052, Grado 06, seis (6) vacantes; Oficial de Tratamiento Penitenciario Código 2053, Grado 06, dos (2) vacantes; Mayor de Prisiones Código 4158, Grado 21, siete (7) vacantes; Capitán de Prisiones Código 4078, Grado 18, treinta (30) vacantes, Teniente de Prisiones Código 4222, Grado 16, treinta y siete (37) vacantes; Inspector Jefe Código 4152, Grado 14, ochenta y tres (83) vacantes e Inspector Código 4137, Grado 13, treinta y cinco (35), identificándola como “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos”.

El señor **WILLIAM PACHECO OVIEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.708.685 se inscribió en la “Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos” para el empleo de Capitán de Prisiones, superó las pruebas de la Fase I del Concurso – Curso, obtuvo concepto de APTO en la Valoración Médica y fue citado a Curso de Capacitación u Orientación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de Acuerdo 564 de 2016.

No.	PIN	NOMBRE
1	19668W57EX5	WILLIAM PACHECO OVIEDO

Mediante oficio No. 8400 –DIRES 2017EE0002368 del 15 de marzo de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000210822 del 15 de marzo de 2017, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, informó a la CNSC lo siguiente:

“(…) Comedidamente me dirijo a su despacho con el fin de remitir renuncia al Curso de Ascenso a Capitán de la Convocatoria 336 de 2016.

NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	OBSERVACIÓN
PACHECO WILLIAM	OVIEDO	7708685	Renuncia voluntaria al curso de Ascenso a Capitán

(…)”

"Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

Al respecto, es necesario traer a colación lo establecido en los numerales 15 y 21 del artículo 10 del Acuerdo 564 de 2016, el cual señala:

"ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
2. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
3. Aportar documentos falsos o adulterados.
4. No superar las pruebas del Concurso eliminatorias.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
9. No pagar en oportunidad los costos fijados a cargo del aspirante.
10. Negarse a cumplir con la toma de fotografía y/o huella dactilar en la Prueba Físico-Atlética y en Valoración Médica.
11. Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica.
12. No presentarse al Curso de Capacitación u Orientación con todos los elementos y documentos exigidos por la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
13. No ser citado a Curso de Capacitación u Orientación de conformidad con los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el Concurso.
14. No superar el Curso de Capacitación u Orientación.
15. Perder la calidad de estudiante de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
16. Presentar antecedentes disciplinarios, judiciales o de policía, antes del nombramiento en el empleo.
17. Haber sido sancionado en los últimos tres (3) años por comisión de faltas graves o gravísimas señaladas en el régimen disciplinario.
18. Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades para ser nombrado en el empleo.
19. Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
20. Las establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC.
21. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en la convocatoria.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, previo debido proceso y sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar."

En el mismo sentido el numeral 3 del artículo 68 del Acuerdo 563 de 2016 establece:

"ARTÍCULO 68°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE-ASPIRANTE: La calidad de estudiante-aspirante se perderá por las siguientes causales:

1. Cuando por inasistencia a clases, no se haya completado el programa o curso, de acuerdo a lo señalado en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciaria Nacional.
2. Cuando no se haya hecho uso del derecho de permanecer en la Escuela Penitenciaria Nacional, por inasistencia, bajo rendimiento académico o haya sido objeto de sanciones que ameriten el retiro del curso.
3. Cuando voluntariamente el estudiante se retire del curso, para lo cual se efectuara el correspondiente acto administrativo.
4. Cuando el estudiante haya sido retirado de la Institución por causa legalmente justificada.
5. Cuando se demuestre que el ingreso a la Escuela Penitenciaria Nacional obedeció a mecanismos fraudulentos en el cumplimiento de los requisitos exigidos.
6. Cuando estando incorporado, el estudiante sea condenado a pena privativa de la libertad por autoridad judicial competente.
7. Cuando por falta gravísima haya sido sancionado con decisión en firme, con el retiro del curso.
8. Cuando el estudiante pierda más de dos asignaturas por período, de acuerdo al Manual de Convivencia de la Escuela.
9. Las demás establecidas en el Manual de Convivencia de la Escuela Penitenciarío Nacional. (...)"

El Numeral 8° del artículo 6 del Acuerdo No. 2 de 2006 de la CNSC contempla entre las funciones de los Despachos de los Comisionados, "(...) adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos de selección con el fin de observar su adecuación o no al principio del mérito (...)"

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la exclusión de un aspirante de la Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y en concordancia con los artículos 14 y 15 del Decreto 760 de 2005.

ANÁLISIS CASO CONCRETO

Analizado el oficio y los anexos remitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, se establece que mediante escrito fechado 10 de marzo de 2017 el aspirante **WILLIAM PACHECO OVIEDO**, presentó renuncia al Curso Ascenso a Capitán de Prisiones de la Convocatoria No. 336 de 2016 y como consecuencia de ello mediante Resolución No. 074 del 13 de Marzo de 2017 la Dirección de la Escuela Penitenciaria Nacional resolvió desincorporarlo del respectivo curso.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 15 y 21 del artículo 10 y el numeral 3 del artículo 68 del Acuerdo 564 de 2016, la renuncia voluntaria del aspirante al curso es causal de exclusión del proceso de selección, por lo tanto; la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Convocados a Curso de Ascenso a Capitán de Prisiones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 al señor **WILLIAM PACHECO OVIEDO**.

"Por la cual se excluye a un aspirante del proceso de selección Convocatoria No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos"

Ahora bien, a través del Acuerdo 558 de 2015 "por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la correspondiente Lista de Convocados a Curso de Ascenso a Capitán de Prisiones, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos al aspirante que se relaciona a continuación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	PIN	NOMBRE
1	19668W57EX5	WILLIAM PACHECO OVIEDO

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al aspirante señalado en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas por éste al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 336 de 2016 INPEC – Ascensos, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando el aspirante mencionado admita ser notificado de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberá manifestar su aceptación al correo electrónico notificaciones@cns.gov.co.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* el contenido de la presente Resolución al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

